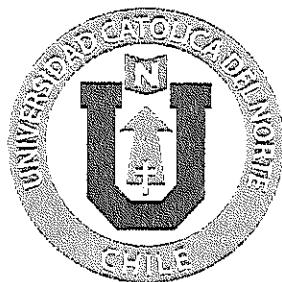


DOCUMENTO 1.344.- ANEXO AL
DECRETO N° 04/2008 DE FECHA 14 DE
ENERO DE 2008.



Universidad Católica del Norte
ver más allá

REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Por el presente Reglamento se establecen las normas que regirán las actividades de Perfeccionamiento que realicen los académicos de la Universidad Católica del Norte.

Art. 2° Para los efectos del presente Reglamento, los términos en él empleados se entenderán en el sentido que a continuación se indica:

2.1) Perfeccionamiento Interno

Es aquel que se efectúa en la Universidad Católica del Norte y es autorizado y administrado por la Facultad o Vicerrectoría de la que depende la Unidad del académico que lo realiza.

Cuando se trate de un perfeccionamiento interno conducente a post grado, éste será considerado y resuelto por el Consejo de Perfeccionamiento.

2.2) Perfeccionamiento Externo

Es aquel que se realiza en una institución nacional o extranjera distinta de la Universidad Católica del Norte.

2.3) Beca

Beneficio económico otorgado por una institución nacional o extranjera con el objeto que quien la recibe realice un programa definido de estudios.

Beca Interna

Es aquella otorgada por la Universidad Católica del Norte y consiste en el apoyo económico no superior a una remuneración mensual del académico más la autorización para ausentarse de sus funciones, mientras dure su perfeccionamiento.



Beca Externa

Es aquella otorgada por una institución distinta a la Universidad Católica del Norte.

2.4) Becario

La persona que realiza estudios de perfeccionamiento con la autorización y patrocinio de la Universidad y para lo cual recibe una beca. La condición de Becario rige desde la fecha que establece la respectiva resolución o convenio de beca y hasta el momento en que el Becario reasume en forma completa sus actividades en la Universidad.

2.5) Patrocinio de la Universidad

Respaldo académico que la Universidad Católica del Norte otorga a un Becario, o postulante a tal.

TITULO II

DE LOS TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

Art. 3° Según sus objetivos específicos se distinguirán los siguientes tipos de perfeccionamiento:

3.1) Perfeccionamiento conducente a un Post-Grado.

Consiste en estudios sistemáticos, adscritos a un Programa regular de post-grado, a través de los cuales el Becario amplía y profundiza su formación en una determinada área del conocimiento con el propósito de alcanzar el grado académico de Magíster o de Doctor o de especialista o subespecialista en el ámbito de la carrera de Medicina.

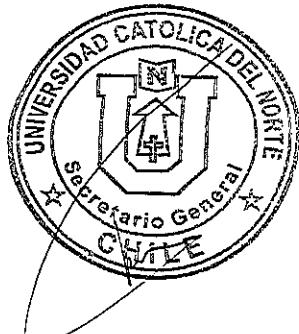
Estos estudios podrán realizarse en el país o en el extranjero, con los siguientes plazos máximos: Para el grado de Magíster, dos (2) años, para el grado de Doctor, cuatro (4) años. Para el de especialista 3 años y 2 años para el de subespecialidad médica.

El programa al cual postula el académico debe contar con algún reconocimiento oficial de calidad.

Este perfeccionamiento será administrado por la Vicerrectoría Académica.

3.2) Perfeccionamiento de Especialización

Consiste en estudios sistemáticos, no conducentes a un título profesional o grado académico, por medio de los cuales el Becario amplía o profundiza conocimientos y técnicas específicas que lo lleven a alcanzar una especialización en su área de interés.



Comprende también estudios posteriores a la obtención del grado de Doctor (post doctorados), orientados a la actualización de conocimientos y al desarrollo de actividades de investigación. Este perfeccionamiento podrá realizarse en el país o en el extranjero, con un plazo máximo de un año.

Este perfeccionamiento será administrado por la Vicerrectoría Académica.

TITULO III DEL CONSEJO DE PERFECCIONAMIENTO

Art. 4° El Consejo de Perfeccionamiento será el encargado de conocer y resolver sobre el perfeccionamiento académico conducente a un post-grado o a una especialización. El Consejo estará integrado por:

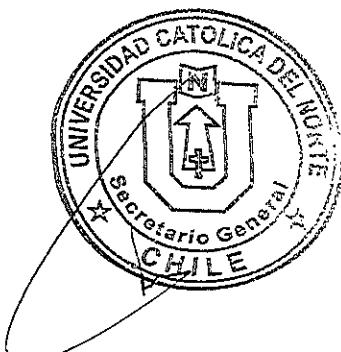
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- El Director General de Docencia
- Un Decano designado anualmente por sus pares,
- Un académico con grado de doctor o magíster o especialista nombrado bianualmente por el Consejo Superior de una terna presentada por el Vicerrector Académico. Esta terna será formada por el Vicerrector Académico de propuestas que para este efecto harán las unidades académicas.
- La Presidencia se ejercerá alternativamente en forma anual entre el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Art. 5° El Consejo de Perfeccionamiento será convocado por el Vicerrector Académico, sesionará con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros, y sus acuerdos serán adoptados por simple mayoría. Los casos de empate serán decididos por el Vicerrector Académico.

En cada sesión se levantará un acta de acuerdos.

Art. 6° **El Consejo de Perfeccionamiento tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Resolver las solicitudes de autorización y de patrocinio de perfeccionamiento conducente a post-grados o a especialización que presenten los académicos.
- b) Aprobar o rechazar los informes de avance y finales de los Becarios (artículos 23° y 25°).
- c) Autorizar en forma excepcional una extensión del periodo autorizado de perfeccionamiento o de la vigencia del patrocinio de la Universidad. La solicitud de prórroga será dirigida al Vicerrector Académico y contendrá, debidamente



acreditados, los argumentos que la sustentan. El Consejo de Perfeccionamiento, para mejor resolver, considerará la opinión de la Unidad del Becario y la de su Facultad o Vicerrectoría que corresponda. La extensión no podrá superar el 50% del tiempo autorizado originalmente.

La aprobación de la prórroga será oficializada por la Vicerrectoría Académica.

d) Autorizar interrupciones o suspensiones temporales del perfeccionamiento. La solicitud respectiva deberá ser dirigida al Vicerrector Académico y contendrá, debidamente acreditados, los argumentos que la sustentan. El Consejo de Perfeccionamiento, para mejor resolver, considerará la opinión de la Unidad del Becario y la de su Facultad o Vicerrectoría que corresponda.

e) En casos muy calificados y cuando la situación lo amerite podrá poner término a la condición de Becario de un académico

f) Fijar anualmente los topes de ayuda para Matrícula y seguro médico en el extranjero.

Art. 7°

El Consejo de Perfeccionamiento propondrá al Rector la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 29°, 30° y 31°.

TITULO IV

REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO.

Art. 8°

Podrán postular a un perfeccionamiento y solicitar el patrocinio de la Universidad aquellas personas que, al momento de postular, estén vinculadas a la Universidad Católica del Norte como académicos de la Planta Oficial.

Art. N°9

Para optar a un perfeccionamiento el académico postulante deberá:

- a) Reunir intachables condiciones personales y morales.
- b) Desempeñarse como académico de jornada completa o media jornada.
- c) Tener un conocimiento aceptable del idioma en que se impartirá el perfeccionamiento a que aspira.



- Art. 10°** Mientras dure su condición de Becario, los académicos patrocinados por la Universidad y que pertenezcan a su Planta Oficial, gozarán de los derechos de su cargo, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el Convenio de Beca a que se refiere el Art. 13°.
- Art. 11°** En un plazo no superior a sesenta (60) días de iniciado el perfeccionamiento, el Becario deberá remitir a la Dirección General de Docencia, el Programa detallado a realizar, refrendado por la Institución donde lleva a efecto su perfeccionamiento.
- Art. 12°** Al concluir su perfeccionamiento (Artículo 3°, 3.1 y 3.2), el Becario se obliga a prestar servicios en la Universidad por un periodo mínimo de igual duración al de su condición de Becario, más un año, tiempo que se contabilizará a contar de la acreditación del grado académico obtenido.
En los programas semi-presenciales, el tiempo de devolución se considerará la mitad del tiempo de la condición de Becario más un año.
- Art. 13°** Dentro del plazo de treinta (30) días de aprobada la Beca para un perfeccionamiento de post-grado o de especialización y antes de ausentarse de sus labores y de recibir beneficio alguno en razón de ella, el Becario deberá suscribir con la Universidad un Convenio de Beca que deje constancia de las obligaciones y derechos recíprocos de las partes y de las demás modalidades bajo las cuales se otorga la Beca, incluyendo la de garantía del cumplimiento de las obligaciones del Becario, la fecha en que el Becario iniciará su programa de perfeccionamiento, la fecha en que debe retornar a sus actividades, el grado académico a obtener, y el periodo de permanencia en la Universidad que deberá cumplir a su regreso.
- Art. 14°** La garantía del cumplimiento de las obligaciones del Becario, a la que se refiere el artículo 13°, será determinada por el Rector. Esta garantía establecerá un monto que cautele la inversión que la Universidad hace en el becario. Este monto no podrá ser inferior al total de las rentas que el Becario perciba durante su condición de becario, más las rentas que le corresponda percibir durante el tiempo de devolución establecido en el respectivo Convenio de Beca y más la estimación de otros recursos que la Universidad le entregue. La garantía será mantenida en custodia por Secretaría General, hasta que concluya el periodo exigido de permanencia en la Universidad posterior al perfeccionamiento, vencido el cual será devuelta al becario.

Alternativamente, el becario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 13º podrá optar por constituir un seguro de fianza, que asegure el riesgo de permanencia y la cobertura total de las sumas que desembolse la Universidad en su perfeccionamiento.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE POSTULACIÓN AL PERFECCIONAMIENTO

Art. 15º

Las Facultades deberán elaborar Programas de Perfeccionamiento de acuerdo a sus planes de desarrollo, los que deberán ser presentados a la Vicerrectoría Académica para armonizarlos con las actividades de perfeccionamiento que establezca el Plan de Desarrollo de la Universidad. Por lo tanto, todo perfeccionamiento deberá enmarcarse en este Plan. Las facultades cautelarán que el máximo de académicos becados por Departamento o Escuela no sobrepase el 10% de la planta oficial.

Para llevar un mejor control de Perfeccionamiento se deberá contar con el Plan de Desarrollo actualizado de la Facultad y Unidad Académica y su correspondiente plan de perfeccionamiento.

Art. 16º

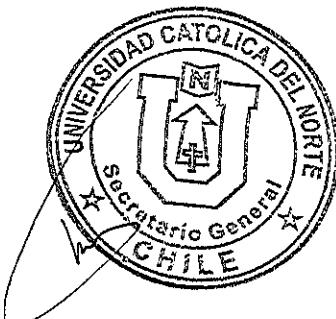
Todo académico que desee realizar un perfeccionamiento conducente a un post grado o a un perfeccionamiento de especialización deberá solicitar a la Vicerrectoría Académica, a través de su Unidad o instancia superior que corresponda, la autorización y patrocinio de la Universidad.

El Vicerrector Académico convocará al Consejo de Perfeccionamiento, el que resolverá sobre lo solicitado. Obtenida la autorización, el académico deberá realizar gestiones tendientes a la obtención de una beca externa.

Art. 17º

Toda solicitud de perfeccionamiento conducente a post grado o a especialización deberá ser acompañada por los siguientes antecedentes:

- a) Curriculum Vitae del postulante.
- b) Informe del Director de la Unidad en el cual se indique la pertinencia del perfeccionamiento a desarrollar y el mecanismo de reemplazo del postulante durante el período en que deba ausentarse de sus funciones habituales.



- c) Informe de la instancia superior que corresponda.
- d) Forma de financiamiento de los estudios. Indicando las gestiones realizadas para obtener apoyo externo.
- e) Contenido y duración del programa de perfeccionamiento al cual postula.
- f) Lugar donde se dirige y universidad o centro de estudios donde se perfeccionará.
- g) Documentación de la acreditación o certificación de calidad del programa.
- h) Personas que viajan con él o que viven a sus expensas.
- i) Documentación solicitada por la Institución que ofrece la Beca, cuando corresponda.
- j) Compromisos del candidato en términos de docencia y/o investigación luego de su retorno.
- k) Tres (3) fotos tamaño pasaporte.

Art. 18°

La autorización de perfeccionamiento y el patrocinio de postulación a beca (artículo 3°, 3.1 y 3.2) tendrán una vigencia de 18 meses. Si transcurrido este plazo el perfeccionamiento no se concreta o no existiera petición de prórroga del postulante, la autorización se entenderá caducada sin necesidad de aclaración alguna.

Art. 19°

Obtenida la beca, la Vicerrectoría Académica enviará los antecedentes necesarios a la Secretaría General para la confección del Convenio de Beca a que se refiere el Art. 13°, el que deberá ser oficializado por Resolución de Rectoría.

TITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Para el perfeccionamiento conducente a post-grado o a especialización, la Universidad mantendrá anualmente un régimen de becas internas que consistirá en la mantención de la remuneración mensual, como medio complementario a las becas externas.



Art. 21°

Será responsabilidad del Becario financiar todos los gastos que excedan los cubiertos por su régimen de beca.

TITULO VII**DE LA EVALUACIÓN****Art. 22°**

El becario que realiza perfeccionamiento conducente a post-grado o a especialización estará obligado a presentar los informes de avance y el informe final a que se refieren los artículos 23° y 25°.

Art. 23°

Los informes de avance deberán ser remitidos anualmente por el becario a la Dirección General de Docencia (artículo 3°, 3.1). La no presentación oportuna de este informe se entenderá como informe rechazado para los efectos del artículo 29°. Repcionado el informe de avance se procederá como sigue:

- a) Una copia será enviada al Decano y/o Director de la Unidad que corresponda, quienes deberán devolver a la Dirección General de Docencia, en un plazo no superior a siete (7) días, un informe técnico y sus comentarios respecto del informe del becario.
- b) La Dirección General de Docencia remitirá a la Vicerrectoría Académica el Informe del becario, con la evaluación de la unidad, para su evaluación por el Consejo de Perfeccionamiento, comunicando posteriormente al interesado y a la Facultad o Unidad Académica que corresponda lo resuelto por el Consejo.
- c) Informe del profesor tutor o profesor guía.

Art. 24°

Cada informe de avance deberá ser redactado en castellano y debidamente firmado. Incluirá un detalle de las actividades de perfeccionamiento desarrolladas y una relación de las evaluaciones obtenidas, adjuntando certificación de ellas.

Art. 25°

Al finalizar el perfeccionamiento en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 3° del presente Reglamento, el becario entregará un informe final, en un plazo no superior a treinta (30) días corridos a contar de la fecha en que se reintegró a sus funciones.

Este reintegro será oficializado por la Vicerrectoría Académica. Cuando se trate de perfeccionamiento conducente a post-grado o a



especialización, el informe final será evaluado en la forma que establece el artículo 23°.

Art. 26°

En el caso de perfeccionamiento conducente a un post-grado, el académico deberá entregar junto con el informe final, dos (2) ejemplares de su Tesis de Grado, los que se distribuirán uno (1) a la Biblioteca y otro al Departamento o unidad académica de origen del académico.

Art. 27°

En el caso de un perfeccionamiento conducente a un post-grado, el académico deberá presentar a la Dirección General de Docencia la certificación oficial debidamente legalizada por las instancias pertinentes, del grado académico otorgado por la Institución donde realizó su perfeccionamiento.

Esta Dirección remitirá dicha documentación a la Vicerrectoría Académica con el objeto de tramitar la oficialización de inicio del tiempo de devolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11°, y otros fines que procedan.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 28°

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en los artículos 29°, 30° y 31° del presente cuerpo legal y serán causal suficiente para hacer efectiva las responsabilidades pecuniarias y garantía a que se refiere el Artículo 13° del presente Reglamento.

Art. 29°

La Universidad Católica del Norte podrá poner término al contrato de trabajo del becario, y hacer efectiva la garantía a que se refiere el Artículo 13° por las siguientes causales:

- a) La no reincorporación oportuna a sus tareas habituales en la Universidad al término de sus estudios.
- b) El no cumplimiento del tiempo total de prestación de servicios.
- c) La no entrega del informe final en el momento de la reincorporación o dentro del plazo que otorga el artículo 25°.
- d) La no entrega oportuna de los informes de avances señalados en el artículo 23°.
- e) La evaluación negativa de un informe de avance o final.



- Art. 30°** La evaluación negativa (Artículo 23 letra b) de un informe parcial, será causal de suspensión de la Beca, debiendo reincorporarse el becario a sus labores, en un plazo no superior a treinta (30) días de notificado.
En tal caso quedará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 29°.
- Art.31°** Si finalizado el periodo de perfeccionamiento el académico no logra el grado correspondiente, será causal suficiente para poner término a su contrato de trabajo y hacer efectiva la garantía depositada por él en la Secretaría General.
- Art.32°** Toda situación no contemplada en este Reglamento o que tenga el carácter de excepcional o especial deberá ser resuelta por el Consejo de Perfeccionamiento.
- Art.33°** El presente Reglamento es de conocimiento obligatorio para los académicos, y se considerará parte integrante del convenio que suscriban con la Universidad antes de hacer uso del perfeccionamiento, sometiéndose a él en todas sus partes.

